

NOTA ACLARATORIA

- I. En relación con el expediente de referencia, se informa de los aspectos que siguen:
- A) Que en las páginas 12 y 13 del PCAP se prevén los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor siguientes:

c) I. Organigrama y composición del equipo aportado y tareas detalladas asumidas por cada miembro del equipo, incluyendo tiempos de trabajo y dedicación a cada una de las áreas a auditar.

c) II. En relación con el equipo aportado para la ejecución de los trabajos, tendrá una especial consideración la experiencia del socio adscrito a la ejecución del servicio. Se podrá otorgar hasta un máximo de 3 puntos por cada informe de auditoría (a partir del segundo inclusive), que haya sido firmado durante los 5 años anteriores, o que haya sido dirigido por el socio en las diferentes entidades dedicadas a la promoción del suelo, ejecución de infraestructura pública construcción que cuenten con un volumen de negocios igual o superior a 5 millones de euros (no computará lo exigido como adscripción a medios). En el caso de haber realizado la auditoría de una sociedad matriz y de su Grupo (consolidado), se considerarán como una única empresa, tomándose las cifras del Grupo.

Se presentará declaración jurada referente de las cuentas anuales de las empresas y los informes de auditoría firmados por el socio o dirigidas por el gerente. En caso de ser requerida la justificación, deberá presentar copia de las mismas.

c) III. Asimismo, también se valorará la aportación adicional de expertos integrados en el equipo del auditor, que se oferten para colaborar en el desarrollo de los trabajos. Concretamente se valorarán con hasta 4 puntos, la aportación adicional de expertos en cada una de las siguientes materias: desarrollo urbanístico, impositiva o fiscal y sector público empresarial. Los expertos deberán haber participado en auditorías realizadas en empresas diferentes entre sí, dedicadas a la promoción del suelo o ejecución de infraestructuras públicas o construcción, que cuenten con un volumen de negocios igual o superior a 5 millones de euros. En el caso de haber realizado la auditoría de una sociedad matriz y de su Grupo (consolidado), se considerarán como una única empresa, tomándose las cifras del grupo. Se asignarán 2 puntos por cada uno de los procesos en que haya participado.

Se deberán aportar declaraciones juradas firmadas por el socio, donde se incluya el nombre del experto propuesto, su relación con la empresa y la relación de empresas auditadas en las que ha participado en dicho ámbito en los cinco (5) últimos años. En caso de ser requerida la justificación, deberá presentar copia de las mismas.

- B) Que la valoración de los criterios indicados tendrá como parámetro fundamental de ponderación lo indicado en el apartado c) I. respecto a las "tareas detalladas".

Por esta razón, la experiencia del socio adscrito a la ejecución del servicio así como la aportación adicional de expertos integrados en el equipo del auditor (indicados en c) II y c) III), se puntuarán según esta magnitud valorativa y, en particular, adecuándose en función de:

1. La claridad expositiva de lo ofertado;
2. La idoneidad de los recursos previstos para cada apartado; y,
3. La coherencia de las explicaciones con el conjunto del proyecto.

En concreto, la consideración de las tareas expuestas en la documentación aportada por los licitadores para estos criterios será, conforme al PCAP, el referente fundamental para valorar lo previsto en dicho documento, con los máximos de puntuación indicados en cada caso.

Resulta oportuno mencionar a este respecto que, como señala la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (por todas, Resolución nº 407/2022), está admitido el empleo de pautas de valoración que desarrollen el criterio principal para objetivar el juicio del técnico encargado de elaborar el informe.

De este modo, el empleo por el PCAP de la expresión "hasta un máximo de (...)", tanto en el criterio c) II, como en el criterio c) III, implica que cada elemento de la oferta se ponderará en su máximo

PALENCIA ALTA VELOCIDAD, S.A.

valor sólo si, con ocasión del análisis de las mencionadas claridad expositiva, idoneidad de recursos y coherencia de la explicaciones, el juicio de valor que ha mediar, propio de los criterios subjetivos, así lo determina.

Para objetivar dicho proceso, se atenderá a lo siguiente:

Parámetros de ponderación (aplicables a la totalidad de los criterios de valoración subjetivos)	Descripción (se adaptará en el informe en función del criterio a evaluar)	Consideración	Puntuación*
El informe de valoración analizará cada uno de los elementos y los ponderará neutralmente, atribuyendo de forma motivada algunas de las siguientes consideraciones, con el detalle correspondiente para delimitar la puntuación dentro de cada franja de valores, para lo cual se atenderá, en cada caso y cuando corresponda, a: 1. La claridad expositiva de lo ofertado; 2. La idoneidad de los recursos previstos para cada apartado; y, 3. La coherencia de las explicaciones con el conjunto del proyecto.	Cuando se realice un planteamiento completo y detallado de lo ofertado, coherente, justificado y plenamente acorde con lo señalado en el criterio.	Muy bueno	75 - 100%
	Cuando se realice un planteamiento estándar de lo ofertado, acorde genéricamente con lo señalado en el criterio.	Bueno	50 - 75%
	Cuando se realice un planteamiento regular de lo ofertado, mejorable en cuanto a lo señalado en el criterio.	Regular	0 - 49%

- C) Estos elementos de cuantificación no modifican los criterios de adjudicación, ni influyen en la preparación de ofertas ni suponen la introducción de modificación alguna.